

DECRETO NÚMERO DE 2023

()

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONSIDERANDO

Que por lo anterior, se adiciona el párrafo 7 al artículo 1.6.1.13.2.33 de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona el parágrafo 7 al artículo 1.6.1.13.2.33. de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.”

Reglamentario en Materia Tributaria, para modificar el plazo la declaración mensual de retenciones y autorretenciones en la fuente de los meses de febrero y marzo de 2023.

Que el vencimiento para el cumplimiento de la obligación de declarar y pagar la retención en la fuente inicia a partir del 7 de marzo de 2023 por lo que, en atención a la urgencia, el presente decreto se publicó para comentarios del público en general por el término de tres (3) días, en cumplimiento de los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011 y de lo dispuesto por el Decreto Único 1081 de 2015, modificado por los Decretos 270 de 2017 y 1273 de 2020, en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Artículo 1. Adición del Parágrafo 7 al artículo 1.6.1.13.2.33. de la Sección 2 al Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria. Adiciónese el parágrafo 7 al artículo 1.6.1.13.2.33. de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, así:

"Parágrafo 7. Los plazos para declarar y pagar las declaraciones de retención en la fuente y autorretenciones de los meses de febrero y marzo del año 2023, por parte de los agentes de retención del impuesto sobre la renta y complementario y/o impuesto de timbre, y/o impuesto sobre las ventas -IVA así como los autorretenedores del impuesto sobre la renta y complementario de que trata el artículo 1.2.6.6. de este Decreto, que a treinta y uno (31) de enero de 2023, se encontraban domiciliados en los departamentos de Cauca y Nariño, vencen en las fechas indicadas a continuación, atendiendo el último dígito del Número de Identificación Tributaria -NIT, sin tener en cuenta el dígito de verificación, así:

Sí el último dígito es	Meses de febrero y marzo del año 2023 hasta el día
1	09 de mayo de 2023
2	10 de mayo de 2023
3	11 de mayo de 2023
4	12 de mayo de 2023
5	15 de mayo de 2023
6	16 de mayo de 2023
7	17 de mayo de 2023
8	18 de mayo de 2023
9	19 de mayo de 2023
0	23 de mayo de 2023

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona el parágrafo 7 al artículo 1.6.1.13.2.33. de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.”

Artículo 2.- Vigencia y derogatoria. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial y adiciona el parágrafo 7 al artículo 1.6.1.13.2.33. de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

JOSÉ ANTONIO OCAMPO GAVIRIA



Entidad originadora:	Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN.
Fecha (dd/mm/aa):	<i>Indique la fecha en que se presenta a Secretaría Jurídica de Presidencia</i>
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por el cual se adiciona un parágrafo 7 transitorio al artículo 1.6.1.13.2.33. de la Sección 2 del Capítulo 13 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

La expedición del Decreto se justifica en la necesidad de ampliar los plazos para el cumplimiento de la obligación tributaria de presentación y pago de la declaración de retención en la fuente y autorretenciones de los meses de febrero y marzo del año 2023, por parte de los agentes de retención del impuesto sobre la renta y complementario y/o impuesto de timbre, y/o impuesto sobre las ventas -IVA así como los autorretenedores del impuesto sobre la renta y complementario de que trata el artículo 1.2.6.6. de este Decreto, que a treinta y uno (31) de enero de 2023, se encontraban domiciliados en los departamentos de Cauca y Nariño, que se han visto afectados por el cierre de la carretera Panamericana por el derrumbe de grandes magnitudes acaecido en el mes de enero de 2023 en el departamento del Cauca, que los ha aislado del resto del territorio nacional.

La publicación del proyecto de Decreto a se realizará por el término de tres (3) días, considerando que la obligación de declarar y pagar la retención en la fuente inicia a partir del 7 de marzo de 2023, por lo que se requiere expedirse a la mayor brevedad posible brindar seguridad jurídica a los agentes de retención domiciliados en los departamentos de Cauca y Nariño.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Este proyecto de Decreto va dirigido a los agentes de retención del impuesto sobre la renta y complementario y/o impuesto de timbre, y/o impuesto sobre las ventas -IVA así como los autorretenedores del impuesto sobre la renta y complementario de que trata el artículo 1.2.6.6. de este Decreto, que a treinta y uno (31) de enero de 2023, se encontraban domiciliados en los departamentos de Cauca y Nariño.

3. VIABILIDAD JURÍDICA



3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo:

El proyecto es viable, pues no contraviene ninguna disposición de rango constitucional ni legal y se expide en virtud de los numerales 11 y 20 del artículo 189 de la Constitución Política.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada:

El proyecto de decreto reglamentario se expide en desarrollo de los artículos 579 y 811 del Estatuto Tributario.

3.3. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción): Ninguna.

3.4. Circunstancias jurídicas adicionales: Ninguna

4. IMPACTO ECONÓMICO: El presente Decreto no tiene impacto económico, ya que no conlleva un costo o ahorro en su implementación, conforme lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.1.2.1.6. del Decreto 1081 de 2015 Único Reglamentario del Sector de la Presidencia de la República, toda vez que tiene como objetivo únicamente ampliar las fechas para la presentación y pago de las declaraciones de retención y autorretención en la fuente de los meses de febrero y marzo de 2023 para los contribuyentes domiciliados en los departamentos de Cauca y Nariño.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: No aplica

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN: No aplica

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria

(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)

(X Marque con una x)

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de

(Marque con una x)



<i>evaluación de conformidad)</i>	
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	<i>(Marque con una x)</i>

Aprobó:

**PERALTA
FIGUEREDO**

GUSTAVO ALFREDO

Firmado digitalmente por
PERALTA FIGUEREDO

GUSTAVO ALFREDO

Fecha: 2023.02.15 12:36:43
-05'00'

GUSTAVO ALFREDO PERALTA FIGUEREDO

Director de Gestión Jurídica

U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN